

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS TERRITORIALES

LA CORUÑA

En cumplimiento del artículo 60 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que en providencia de hoy esta Sala ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Alvarez Besada contra la Resolución de la Dirección General de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia de 17 de marzo de 1972 y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra la misma, sobre denegación de reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo de servicios prestados como Profesor de Dibujo del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tuy.

Recurso 198/73.

Se advierte que la inserción de este anuncio sirve de emplazamiento a los posibles coadyuvantes y personas a cuyo favor deriven derechos del propio acto administrativo para que, si lo desean, se personen hasta el momento en que hayan de ser emplazados para contestar a la demanda, con arreglo al artículo 68 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Coruña, 20 de junio de 1973.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.216.

MADRID

Don Mario Buisán Bernad, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en la apelación número 283 de 1972, dimanante de autos seguidos ante el Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Madrid, a instancia de don José Herrera Segura, contra don Miguel Carbonel Viñuela y doña Julia Tresgallo Martín, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Número 81.—Sala Tercera de lo Civil.—Ilustrísimos señores don Ramón Rodríguez de Torres, don Eleuterio Divar Divar, don José Crespo Pérez y don Juan Esteve Vera.—En Madrid a 28 de marzo de 1973.—Vistos los autos de mayor cuantía que penden ante esta Sala, remitidos en virtud de apelación, por el señor Juez de Primera Instancia número 12 de los de esta capital, y seguidos entre partes, de una, como demandante y apelante, don José Herrera Segura, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Madrid, defendido por el Letrado don Salvador Bohigues Sapena y representado por el Procurador don José Barreiro-Meiro Fernández, y de la otra, como demandados y apelados, declarados en rebeldía, don Miguel Carbonel Viñuela y doña Julia Tresgallo Martín, quienes, por su incomparecencia, se encuentran representados por los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad.

Fallamos: Que revocando la sentencia dictada por el señor Juez número 12 en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por don José Herrera Segura contra don Miguel Carbonel Viñuela y doña Julia Tresgallo Martín, debemos condenar y condenamos al demandado don Miguel Carbonel al pago al actor de la cantidad de un millón setenta y

tres mil doscientas pesetas, más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, y a las costas causadas en primera instancia. Absolvemos de la demanda a doña Julia Tresgallo Martín y no hacemos especial imposición de las costas de esta segunda instancia.—Así por esta nuestra sentencia, que por incomparecencia de los demandados, además de notificarse en Estrados, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado», de no solicitarse su notificación personal dentro del tercer día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Rodríguez.—Eleuterio Divar.—José Crespo.—Juan Esteve.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, en el mismo día de su fecha, por el ilustrísimo señor Magistrado don Juan Esteve Vera, Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, y estando celebrando sesión pública la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial.—Certifico.—Mario Buisán.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y sirva de notificación en forma a los demandados, don Miguel Carbonel Viñuela y doña Julia Tresgallo Martín, expido la presente en Madrid a treinta de abril de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario.—9.638-C.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de Primera Instancia 32 de Madrid, en procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 93/1973, seguido a instancia de doña Fidela Lorenzo Andrés, contra don José María Lozano Garrido y su esposa doña Carolina Martínez González, se anuncia por el presente la venta en pública subasta de la finca hipotecada en la escritura base del juicio, que es la siguiente:

«Tienda o local comercial izquierda, de la casa número 18 de la calle del Olivar de Madrid. Tiene una superficie de 68 metros cuadrados aproximadamente, y linda: Al frente, calle de su situación; derecha, casa número 20 de la misma calle; izquierda, portal de entrada de la casa, y fondo, caja de la escalera. Le corresponde como participación en los elementos comunes una cuota de 7 enteros por ciento. Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de los de Madrid, al tomo 710, del archivo, libro 465, de la Sección 2.ª, folio 146, finca número 13.978, inscripción 3.ª».

La subasta tendrá lugar en el despacho de este Juzgado, sito en calle Almirante número 9, el día veinte de septiembre próximo a las doce de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que la expresada finca sale a subasta por primera vez, y por el tipo de cuatrocientas mil pesetas, estipulado al efecto en la escritura de préstamo, no admitiéndose posturas que no cubran la expresada cantidad.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores y en efectivo, el 10 por 100 del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se hallan de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, y para su publicación con veinte días de antelación, al menos, al señalado para la subasta en el «Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid», a veintiocho de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Juez.—El Secretario.—9.544-C.

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número diecisiete, de Madrid, accidentalmente.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que tramito bajo el número 510-70, promovido por «Tetracero, S. A.», contra «Construcciones Romero González de Peredo», he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca:

«Edificio en Madrid, ciudad parque Aluche, bloque A 31 de la colonia Santa Elena, calle Escalona, 33. El solar sobre el que se alza forma parte de la parcela 75-C. Tiene una superficie de 139 metros 72 decímetros cuadrados. Es del tipo A, y consta de cinco plantas con dos viviendas por planta. La superficie total construida entre todas las plantas es de 720 metros 38 decímetros cuadrados. Tiene los servicios de agua, fluido eléctrico y alcantarillado. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de esta capital, al tomo 993, folio 28, finca 46.520».

Dicha subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día dieciocho de septiembre próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Servirá de tipo para la misma la cantidad de dos millones de pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

2.ª Para tomar parte en ella deberán consignar los licitadores previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

3.ª Los títulos de propiedad están de manifiesto en Secretaría, previniendo a los licitadores que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos setenta y tres.—El Juez, Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario.—9.820-C.